

# **El derecho a la protesta, la libertad de expresión y, su imperante necesidad de protección**

*The right to protest, freedom of expression and its imperative need for protection*

*O direito de protesto, a liberdade de expressão e sua necessidade imperativa de proteção*

---

**Pedro CÁRDENAS CASILLAS**

Pedro.Cardenas@article19.org

ARTICLE 19

México

*Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*  
N.º 158, abril - julio 2025 (Sección Monográfico, pp. 19-32)  
ISSN 1390-1079 / e-ISSN 1390-924X  
Ecuador: CIESPAL  
Recibido: 10-04-2025 / Aprobado: 18-04-2025

## Resumen

Las protestas han sido históricamente cruciales a nivel mundial para impulsar cambios políticos y sociales, desde movimientos de independencia hasta la lucha por derechos civiles y la igualdad de género. En América Latina, marcada por la desigualdad y el autoritarismo, este derecho ha sido fundamental en el siglo XX y XXI, con ejemplos como el Black Power caribeño y las Madres de Plaza de Mayo. La llegada de las tecnologías digitales ha expandido el espacio de la protesta al ámbito en línea, complementando las manifestaciones físicas. Sin embargo, históricamente, los poderes establecidos han intentado limitar y reprimir las protestas y las ideas que representan. En un contexto global de deterioro de la calidad democrática, con crecientes restricciones a la libertad de expresión y el espacio cívico, el derecho a la protesta pacífica, la libertad de expresión y el acceso a la información adquieren una importancia vital para la defensa de los derechos humanos. El derecho a la protesta es una manifestación esencial de la libertad de expresión, reunión pacífica y participación política, reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos. Las limitaciones a este derecho deben ser legales, necesarias y proporcionales a objetivos específicos, y la ONU incluso establece la obligación de los Estados de facilitar las manifestaciones pacíficas y proteger a los manifestantes. **Palabras clave:** protesta, movimientos sociales, libertad de expresión, derechos humanos, América Latina, espacio cívico, represión, democracia, tecnologías de la información y la comunicación (TICs), derecho a la reunión pacífica

## Abstract

Protests have historically been crucial worldwide in driving political and social change, from independence movements to the fight for civil rights and gender equality. In Latin America, marked by inequality and authoritarianism, this right has been fundamental in the 20th and 21st centuries, with examples such as the Caribbean Black Power movement and the Mothers of the Plaza de Mayo. The arrival of digital technologies has expanded the space for protest to the online realm, complementing physical demonstrations. However, historically, established powers have attempted to limit and repress protests and the ideas they represent. In a global context of deteriorating democratic quality, with increasing restrictions on freedom of expression and civic space, the right to peaceful protest, freedom of expression, and access to information become vitally important for the defense of human rights. The right to protest is an essential manifestation of freedom of expression, peaceful assembly, and political participation, recognized in international human rights instruments. Limitations on this right must be legal, necessary, and proportional to specific objectives, and the UN even establishes the obligation of States to facilitate peaceful demonstrations and protect demonstrators.

**Keywords:** protest, social movements, freedom of expression, human rights, Latin America, civic space, repression, democracy, information and communication technologies (ICTs), right to peaceful assembly

### **Resumo**

Os protestos têm sido historicamente cruciais em todo o mundo para impulsionar mudanças políticas e sociais, desde movimentos de independência até a luta por direitos civis e igualdade de gênero. Na América Latina, marcada pela desigualdade e pelo autoritarismo, esse direito foi fundamental nos séculos XX e XXI, com exemplos como o movimento Black Power caribenho e as Mães da Praça de Maio. O advento das tecnologias digitais expandiu o espaço de protesto para o universo online, complementando as manifestações físicas. Historicamente, no entanto, os poderes constituídos tentaram limitar e reprimir os protestos e as ideias que eles representam. Em um contexto global de deterioração da qualidade democrática, com crescentes restrições à liberdade de expressão e ao espaço cívico, o direito ao protesto pacífico, a liberdade de expressão e o acesso à informação tornam-se de vital importância para a defesa dos direitos humanos. O direito de protestar é uma manifestação essencial da liberdade de expressão, reunião pacífica e participação política, reconhecida em instrumentos internacionais de direitos humanos. As limitações a esse direito devem ser legais, necessárias e proporcionais a objetivos específicos, e a ONU ainda estabelece a obrigação dos Estados de facilitar manifestações pacíficas e proteger os manifestantes.

**Palavras-chave:** protesto, movimentos sociais, liberdade de expressão, direitos humanos, América Latina, espaço cívico, repressão, democracia, tecnologias de informação e comunicação (TICs), direito de reunião pacífica

### **Introducción**

No existe región en el mundo donde las protestas<sup>1</sup> no hayan dejado huella. Hay innumerables ejemplos de protestas como antecedentes a los movimientos de independencia; recordemos la fiesta del té en Boston (1773), el movimiento primero de marzo en la península coreana (1919), e incluso la marcha de la sal y el movimiento de la no-cooperación en India (1930). De la misma forma, las manifestaciones diversas han sido claves para la exigencia de otros derechos como la autodeterminación de los pueblos, los movimientos obreros, el derecho a la participación política de las mujeres, e inclusive, como exigencia a frenar las violencias que ha sufrido la población LGBTI+ (*las marchas del orgullo*). La toma del espacio público ha sido, y se mantiene, como un mecanismo esencial para que distintas poblaciones expresen sus inconformidades, aspiraciones y necesidades.

---

1 Para fines de este ensayo utilizaremos los términos protesta y manifestación de manera indistinta para mayor claridad de lectura, salvo cuando se indique de manera específica.

En América Latina, una región que, como sabemos, ha sido marcada por profundas desigualdades sociales, autoritarismos e intervenciones militares extranjeras; el ejercicio de este derecho ha adquirido una relevancia clave en los siglos XX y XXI. Por ejemplo, en el caribe, el *Black Power* o “movimiento negro”, renovó su fuerza en la década de los sesentas para luchar contra estructuras coloniales, imperialistas y racistas, aún fijos en nuestra región (Pasley, 2001, p.25). Al sur del continente, las Madres de Plaza de Mayo comenzaron a protestar en los setentas, durante la dictadura militar Argentina, reclamando la búsqueda en vida de los desaparecidos (Asociación Madres de Plaza de Mayo, s.f.). ¿Quién de nosotros puede negar la permanencia de marchas como el #8M (Día Internacional de la Mujer) y el Día de Acción Global por el Acceso al Aborto Legal y Seguro (28 de septiembre)? Se han convertido en movimientos anuales, ya parte de la vida democrática en casi toda la región, para exigir una vida libre de violencias<sup>2</sup> para las mujeres.

Con la llegada de las tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y el internet, surge la protesta en línea, como otra manera de exigir que complementa el espacio cívico. Desde ARTICLE 19 - Oficina para México y Centroamérica hemos resaltado que, el espacio digital se articula con el espacio físico para ampliar y enriquecer las manifestaciones de protesta social y el ejercicio de la libertad de expresión: “De esa manera, Internet y las TIC, se erigen como habilitadores de estos derechos, al mismo tiempo que contribuyen al moldeamiento del espacio cívico en general.” (Ruiz *et al.*, 2022, p.7) Así, los derechos humanos se trasladan al ámbito digital y ambas esferas forman parte de un mismo empuje para proteger nuestros derechos.

Precisamente, debido a que las protestas, sean en línea o en el espacio físico, pueden desencadenar cambios políticos, las estructuras de poder han, históricamente, intentado limitar el derecho a la protesta y las ideas que representan (Amnistía Internacional, s.f.). Iniciando con marcos normativos que penalizan el ejercicio de ésta, pasando por represión física de quienes participan y quienes cubren los movimientos sociales y, culminando incluso en detenciones arbitrarias, desapariciones o asesinatos, los Estados han utilizado, y siguen utilizando, todo tipo de herramientas para acallar voces disidentes. Como detallaremos más adelante, en México y Centroamérica ARTICLE 19, hemos documentado múltiples formas de vulnerar estos ejercicios de derechos.

Si es tan claro el valor de la protesta para las democracias, ¿a qué viene esta reflexión en pleno 2025? Según IDEA Internacional, en su informe de 2024 sobre el estado de la democracia global, hay un deterioro notorio de la “calidad democrática” a nivel mundial. En concreto, el informe señala que el 2024 fue el octavo año consecutivo donde “[...] más países han retrocedido en su calidad democrática que los que han avanzado” (IDEA, 2025, p.10). Esto se manifiesta con el aumento de las restricciones a la libertad de expresión, vulneraciones a

<sup>2</sup> Colocamos el término violencias en plural para resaltar no sólo violencia física, sino económica, patrimonial, psicológica, etc.

la independencia judicial y restricciones en el espacio cívico. Un enfoque muy particular del informe, es que nos detalla que uno de los factores para esta decaída democrática es la desigualdad política y económica, que “limita la capacidad de sectores vulnerables para participar efectivamente” en la toma de decisiones sociopolíticas (IDEA, 2025, p.28).

En momentos históricos de cierre del espacio cívico, el ejercicio de los derechos a la protesta y asociación pacífica, así como de la libertad de expresión y acceso a la información, toman una relevancia clave para sostener los derechos humanos y evitar una degradación democrática aún mayor. En vista de esto, es preciso que reflexionemos sobre el rol de la protesta desde una visión de interdependencia de derechos humanos, así como sobre la necesidad de contrarrestar la criminalización y represión de las poblaciones que se manifiestan y la prensa, quienes cubren y difunden las exigencias por diversos medios.

## **La protesta, la libertad de expresión y la indivisibilidad de los derechos humanos**

El derecho a la protesta, constituye una manifestación esencial de la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y la participación política. Esto se enmarca, tanto en el sistema universal de derechos humanos (derivado de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y sus organismos), como del sistema interamericano de derechos humanos (Comisión y Corte Interamericanas) y otros sistemas regionales. Tanto a nivel mundial, como en América Latina y el Caribe, estos estándares cominan obligaciones claras para los Estados en materia de promoción y protección del derecho a la protesta.

Recordemos que desde mitad del siglo XX, se implantó la noción de este derecho en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se colocó, en su artículo 20, un primer esbozo de este derecho: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.” (Naciones Unidas, 1948) Veinte años después, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos se detalla un poco más este derecho que, si bien es inalienable, podría tener algunas restricciones:

El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. (Naciones Unidas, 1967)

Las limitaciones entonces deben ser: 1) previstas por ley; 2) necesarias; y, 3) con un objetivo claro y definido de un listado limitado de temáticas. Estas restricciones muy puntuales, sin embargo, se han ido delimitando en una

serie de resoluciones de los órganos de la ONU<sup>3</sup>, informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), además de informes de la Relatoría Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación, y la Relatoría Especial sobre la libertad de opinión y de expresión. Para la Resolución 44/20 del Consejo de Derechos Humanos se llega incluso a establecer que al Estado le corresponde facilitar la protesta:

[...] facilitar las manifestaciones pacíficas proporcionando a los manifestantes, en la medida de lo posible, acceso a espacios públicos en los que puedan ser vistos y oídos por el público al que se dirigen, y protegiéndolos, sin discriminación, cuando sea necesario, contra cualquier forma de amenaza o acoso. (CDH, 2020, p. 5)

Así, los Estados tienen la obligación, no sólo de abstenerse de “interferir arbitrariamente” con las protestas, sino también, de tomar medidas positivas para facilitar y proteger estas manifestaciones. Esto incluye acciones preventivas, como la “planificación adecuada de operativos policiales” que prioricen la protección de los manifestantes (OACNUDH México, 2022, p.82); la formación o capacitación en derechos humanos de las fuerzas del orden que estarán presentes en las manifestaciones (op. cit. p.76); e, inclusive la garantía de que no se utilicen tecnologías invasivas que violen la privacidad de quienes participan en las protestas (Noticias ONU, 2020).

El Sistema Inter-Americano de Derechos Humanos no se ha quedado atrás, desarrollando sus propios estándares en la materia. En la región, desde la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (también conocido como el *Pacto de San José*), se reconoce “el derecho de reunión pacífica y sin armas” (OEA, 1969, p.6). En los últimos años, en la región se ha desarrollado de manera más común el término de “protesta social”, sin duda basada en la historia del continente de movimientos obreros y estudiantiles de las décadas de los 50, 60 y 70. (OACNUDH México, 2021, p.14) En ese sentido, en el Sistema Interamericano, el derecho a la protesta social, se enmarca en la conjunción de la protección simultánea de al menos tres derechos esenciales: la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y la libertad de asociación (CIDH, 2019, pp. 11-14).

Detallando un poco más lo dicho por la Comisión, la libertad de expresión, es indispensable para que las personas puedan comunicar públicamente sus ideas, demandas y críticas, especialmente, frente al Estado. Esta libertad comprende tanto el derecho de expresar opiniones, como de recibir y difundir información, clave para una manifestación, pues su objetivo, es demostrar inconformidad o llamar a acción a ciertas partes de la sociedad y de las autoridades. Por su parte, la libertad de reunión o asociación pacífica, permite a los individuos congregarse en espacios públicos de forma colectiva. (Op. cit. pp.11-14)

<sup>3</sup> Algunas resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que pueden ser útiles para comprender el avance de este derecho son la 17/120 (2011), 19/35, (2012), 22/10 (2013), 31/37 (2016), 38/11 (2018) y 22/20 (2020).

Por supuesto que hay más derechos involucrados como el derecho a la integridad y la vida de las personas manifestantes, el derecho a la participación política y en la vida democrática de nuestros países, la expresión artística, entre otros. Hablando de la “protección” durante las protestas, algunos estándares clave que podemos encontrar tanto en el sistema universal, como en el sistema interamericano, son aquellos sobre la regulación del uso de la fuerza en contextos de protesta. Podemos encontrar varias menciones sobre el uso de armas “menos letales”<sup>4</sup> y, la limitación de operativos para censurar la protesta. Incluso, desde una visión posterior a la violencia en manifestaciones, la ONU también ha subrayado que los Estados deben garantizar vías efectivas de reparación para las víctimas de abusos durante protestas, lo cual, debe incluir “investigaciones imparciales, sanciones adecuadas a los responsables y medidas de no repetición”. (OACNUDH, 2019)

Debemos entender la protesta, en su dimensión sociopolítica, como un vehículo o medio para la realización de otros derechos. El OHCHR, resalta que las manifestaciones han sido históricamente una herramienta poderosa para la lucha por los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en contextos de desigualdad y exclusión (OHCHR, s.f.). Negar este derecho, significa limitar la capacidad de las distintas comunidades y poblaciones para incidir en las políticas que afectan sus vidas. Esto perpetúa sistemas de opresión de distintas índoles, económicos y clasistas, racistas, machistas, etc.

Es en este momento, se vuelve imperativo que coloquemos el ojo en el rol de las personas periodistas y de su cobertura de estas manifestaciones. A fin de cuentas, la toma de las calles, de espacios públicos e, incluso en línea, buscan llamar la atención y generar presión a algún actor en específico para lograr un cambio. Aunque la libertad de expresión no es un derecho único y exclusivo de la prensa, ésta sí juega un rol vital en la vida democrática de nuestros países:

“Los medios de comunicación libres e independientes y, las tecnologías digitales, son esenciales para garantizar que el público esté informado sobre las protestas y su contexto; para facilitar y organizar las protestas; para permitir el libre flujo de información entre todos los actores implicados en las protestas; y, para vigilar e informar sobre las violaciones;” (ARTICLE 19, 2016, p.5)

Esto, más que otra cosa, nos recuerda lo que la ONU ha postulado de manera continua; que “los derechos humanos son indivisibles e interdependientes” (OACNUDH, s.f.). Esto significa que “no se pueden disfrutar plenamente unos derechos sin el respeto de los otros.” (Op. cit, s.f.) En este sentido, no podemos, ni debemos concebir el derecho a la protesta de manera aislada. La protección de los derechos de quienes se manifiestan, va también estrechamente vinculada a la protección de quienes cubren, quienes publican información, ya sea en

---

4 Señalaríamos solamente que no hay una definición consistente de “menos letales” por lo que siempre existe una preocupación de que los Estados quieran seguir justificando la represión. Más adelante hablamos sobre la criminalización.

televisión, radio o en línea y que, amplifican las voces de poblaciones o colectivos quienes están haciendo un llamado al Estado para que garantice sus derechos.

## Criminalización y represión de manifestantes y periodistas

Si bien, ya analizamos el marco internacional de protección, ¿aterrizan verdaderamente estos estándares al día a día en América Latina? ¿Debemos preocuparnos? En el marco legal, sin duda, la gran mayoría de Constituciones y normativa nacional, reconocen el derecho a la asociación y reunión pacífica, o de las manifestaciones y protestas. No obstante, del *de iure* al *de facto*<sup>5</sup>, hay un salto importante y, en América Latina, la criminalización de la protesta y la represión son frecuentes (Ortiz et al., 2021). Por nuestra parte, desde ARTICLE hemos documentado tanto la censura de las protestas, como una serie de agresiones contra periodistas, quienes difunden información sobre ellas. Podemos enfocar esto desde dos ejes: la criminalización y hostigamiento judicial, tanto antes, como después de las manifestaciones, y por otro lado, la violencia física durante los eventos en sí.

Las protestas han aumentado en las últimas décadas a nivel global. Según el Índice de Paz Global 2020 del Instituto para la Economía y la Paz, “protestas, disturbios y huelgas en todo el mundo han tenido un aumento del 102% entre 2011 y 2018”, (IEP, 2020, p. 34). Latinoamérica no ha sido la excepción en esta etapa. Diversos países de nuestra región han sido escenario de intensas movilizaciones sociales impulsadas por la desigualdad, la corrupción, la violencia y las deficiencias en la provisión de servicios públicos. Pensemos en las protestas en Chile que iniciaron por el alza al transporte público y detonaron una movilización de cambios nacionales (2019), en las recientes movilizaciones en Colombia en 2020 y 2021 en el marco de la pandemia de COVID, el #11J en Cuba (2021), entre otras. América Latina está retornando a una etapa de exigencia social.

Desafortunadamente, estas protestas han sido frecuentemente reprimidas con violencia. Según la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), durante las manifestaciones de 2021 en Colombia, se registraron al menos 300 agresiones contra la prensa (FLIP, 2021, p. 8). En Cuba, desde ARTICLE 19 durante el año 2023 documentamos un total de 274 agresiones contra periodistas y activistas, (ARTICLE 19, 2024, p.11). Tan sólo de enero a junio del año pasado habíamos sobrepasado ya las 220 agresiones, (ARTICLE 19, 2024, p.19). En México, en el 2023, documentamos 52 agresiones en protestas, contra periodistas cubriendo protestas y, en 2024, el número se mantuvo con 53 casos registrados, (ARTICLE 19, 2024, p.120). Estos números implican que entre el 8-10% de las agresiones que

<sup>5</sup> Expresiones en latín. *De iure* significa “proviendo de derecho” o “legalmente”. Se utiliza para indicar que algo está determinado por la ley o tiene reconocimiento jurídico. Por el contrario, *de facto*, significa “de hecho”. Esto para contrastar con la realidad.

vive la prensa en los últimos años, han sido por su cobertura en manifestaciones y movimientos sociales.

La violencia contra la prensa en las protestas tiene múltiples formas. Si hacemos una revisión de los últimos años (2018-2024)<sup>6</sup>, las agresiones más comunes contra personas comunicadoras en México, fueron los ataques físicos, con un alarmante total de 162 casos. Le siguieron los actos de intimidación y hostigamiento, con 73 incidentes y, las privaciones de la libertad (principalmente detenciones arbitrarias perpetradas por las fuerzas del orden), con 50 registros. Desafortunadamente, inclusive hemos documentado al menos 6 casos de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes al momento de dichas detenciones.

Un caso que vale la pena resaltar en Centroamérica, es el caso de Ángel Gahona, quien fue asesinado con arma de fuego mientras hacía cobertura de las protestas del 21 de abril de 2018 en Nicaragua:

Su muerte generó indignación y condenas tanto a nivel nacional como internacional, y se convirtió en un símbolo de la lucha por la libertad de prensa y los derechos humanos en Nicaragua. Sin embargo, hasta el día de hoy sus asesinos gozan de libertad [...] En Nicaragua la práctica periodística independiente sigue criminalizada, el asedio, la intimidación, la difamación y los ataques a los hombres y mujeres de prensa continúan en completa impunidad. Las garantías para ejercer la práctica periodística son nulas, y quienes con mucho valor la realizan, lo hacen en completo riesgo. (FLED, 2024)

La violencia física y los riesgos al momento de cubrir una protesta, son sin duda notorios, pero existe también un riesgo fuera de estos eventos, la criminalización o los procesos de acoso judicial contra periodistas y personas defensoras. Los marcos jurídicos y normativos incluyen, en sus códigos civiles y penales, una serie de delitos que contravienen los estándares de libertad de expresión, de reunión y de asociación. A pesar de las normas internacionales, muchos Estados recurren a figuras penales ambiguas como “alteración del orden público”, “ultrajes”, “incitación a delinquir” o inclusive “terrorismo” para justificar detenciones arbitrarias y procesos judiciales contra manifestantes y periodistas. Cada país tiene sus propias vertientes y, en el caso mexicano, al ser un Estado federado, tenemos versiones distintas de estas normas en las entidades federativas.

Uno de los casos que exemplifica esto en México, es el delito de “ataques a las vías de comunicación”. Quizás el caso más icónico del abuso de esta normativa es el de la defensora de derechos humanos Kenia Inés Hernández Montalván, quien está privada de su libertad desde el 2020 (ProDESC, 2023). Kenia es una defensora de los derechos humanos, de la tierra y de los derechos de los pueblos indígenas. (*Frontline Defenders, s.f.*) Por su participación y liderazgo en protestas

---

<sup>6</sup> Los datos aquí presentados son parte de los procesos de documentación de ARTICLE 19 del 2018-2024. Para mayor información se sugiere visitar nuestro sitio web: [www.articulo19.org](http://www.articulo19.org)

contra modelos de desarrollo impuestos en sus comunidades, ha sido víctima de nueve procesos judiciales en su contra, entre ellos, el de ataques a las vías de comunicación.

En cuanto a la prensa, el riesgo también es palpable. Entre 2019 y 2020, Eduardo Lliteras, periodista en Yucatán, cubrió una serie de movilizaciones sociales en Conkal y Mérida, Yucatán, donde grupos de personas protestaban en contra de desarrollos inmobiliarios de la empresa Abba. El director de *Infolliteras* dio seguimiento, cubriendo no sólo las manifestaciones, sino los procesos de acoso judicial contra los habitantes en resistencia (ARTICLE 19, 2023). En 2019 fue denunciado por el delito de “despojo de casa inmueble” con violencia, culpabilizado de organizar las protestas en las comunidades donde él sólo ejercía la cobertura periodística.

La problemática yace en la creación de normativas que tipifican delitos amplios, vagos, o poco claros, generando así, una posibilidad alta de uso arbitrario de estas leyes. Compartimos como ejemplo el llamado “delito de halconeo”, el cual está tipificado en 23 de las 32 entidades federativas de nuestro país<sup>7</sup>. Este delito prohíbe realizar actos que “ultrajen a funcionarios públicos” mientras estos desempeñan las funciones inherentes a su cargo. Sin embargo, la gran mayoría de los códigos penales en los estados, no establecen una definición clara y concisa. Así, algunas entidades lo terminan considerando como “cualquier delito dirigido contra un servidor público en el ejercicio de sus funciones” y, sólo estipulan la sanción correspondiente, lo que permite una interpretación arbitraria y sus abusos. Debido a la existencia de este tipo de normativas, en los últimos años<sup>8</sup>, hemos documentado al menos 6 casos de acoso judicial contra periodistas meramente por cubrir protestas.

Desafortunadamente, la tendencia a utilizar las normas para hostigar legalmente a la prensa no es limitativa a sólo México. En nuestro vecino al sur, Guatemala, la periodista Norma Sancir, fue detenida arbitrariamente el 18 de septiembre de 2014. Ella estaba cubriendo una manifestación por el desalojo violento de una comunidad indígena, pero fue agredida físicamente y detenida arbitrariamente por fuerzas de seguridad. Aunque en un inicio no se le indicó por qué fue su detención, permaneció detenida por las acusaciones de dos delitos: “atentado” y “desorden público”. (Pikara Magazine, 2024)

En el caso cubano, el uso de la legislación es aún más grave. En el caso de Carlos Michael Morales, quien ha sido objeto de múltiples detenciones arbitrarias, allanamientos y amenazas, tras su cobertura y participación en protestas. Su caso es uno de varios documentados tras las históricas manifestaciones del 11 de julio de 2021, cuando miles de personas salieron a las calles a exigir libertad y mejores condiciones de vida (ARTICLE 19, 2024). Tan sólo el 4 de abril de 2024, fue nuevamente detenido y amenazado con ser procesado penalmente por sus publicaciones en redes sociales, a las que el gobierno considera “instigación a

7 Revisión de códigos penales a agosto de 2024.

8 2018-2024

delinquir" (ARTICLE 19, 2024). Las amenazas legales y los procesos iniciados contra periodistas, han forzado el exilio de personas periodistas de la isla, intentando hacer su cobertura desde fuera.

Estos eventos que hemos relatado, otorgan una mirada amplia a la represión y a una respuesta desproporcionada de los Estados que buscan sofocar cualquier intento de organización social, criminalizando a quienes intentan ejercer su derecho a la protesta pacífica y, de la prensa quien amplifica sus voces. Estas agresiones no solo buscan intimidar, sino también, prevenir la organización de manifestaciones públicas y la difusión de información que pudiera considerarse incómoda, o crítica de los gobiernos.

## Conclusión

El derecho a la protesta y la libertad de expresión son esenciales para la vigencia de la democracia en América Latina. Desde protestas artísticas, hasta la toma de las calles, su impacto ha sido claro no sólo en el histórico global, sino también, en nuestro presente. Este siglo XXI estamos viendo nuevas décadas de resistencia civil, de protesta, de exigencia en las calles y, los informes tanto de academia como de organizaciones no gubernamentales, indican que hay una tendencia al crecimiento de esta expresión de derechos.

A pesar de que tenemos marcos normativos relativamente consistentes en nuestra región, seguimos enfrentando grandes desafíos para asegurar estos derechos en la práctica. La represión desde las autoridades, la criminalización de la disidencia y la violencia contra periodistas, quienes cubren y publican sobre las protestas, son obstáculos que tenemos que superar mediante un compromiso firme de los Estados con los derechos humanos. La CIDH ha reiterado su preocupación por esta situación, señalando que, "el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales durante las protestas constituye una grave violación a los derechos humanos" (OEA, 2024). Además, ha instado a los Estados a abstenerse de utilizar discursos estigmatizantes contra los manifestantes y a garantizar investigaciones imparciales sobre las denuncias de abusos.

Para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la protesta y la libertad de expresión, es indispensable que los Estados latinoamericanos implementen políticas públicas orientadas a la protección de estos derechos. Esto implica, por un lado, la capacitación de las fuerzas de seguridad en estándares internacionales de derechos humanos, la creación de mecanismos efectivos de denuncia y reparación para las víctimas de abusos, así como la eliminación de marcos normativos contrarios a los estándares interamericanos y universales.

En un contexto de debilidad de las democracias, de fortalecimiento de autoritarismos, y de la toma del espacio cívico por las poblaciones para exigir nuestros derechos, es imperativo y urgente la protección de los marcos regulatorios y, sus aplicaciones por supuesto, de libertad de expresión, de derecho de asociación y de reunión.

## Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional. (s.f.). *Protest*. Recuperado de <https://www.amnesty.org/en/what-we-do/freedom-of-expression/protest/>
- ARTICLE 19. (2018). *The right to protest: Principles on the protection of human rights in protests*. Recuperado de [https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38581/Right\\_to\\_protest\\_principles\\_final.pdf](https://www.article19.org/data/files/medialibrary/38581/Right_to_protest_principles_final.pdf)
- ARTICLE 19. (2022). *El derecho a la protesta*. Recuperado de [https://www.article19.org/wp-content/uploads/2022/12/El-derecho-a-la-protesta\\_25nov22\\_FINAL-min-1.pdf](https://www.article19.org/wp-content/uploads/2022/12/El-derecho-a-la-protesta_25nov22_FINAL-min-1.pdf)
- ARTICLE 19. (2023). *Violentar, reinventar y resistir: El ejercicio de la libertad de expresión en Cuba*. Recuperado de <https://articulo19.org/violentar-reinventar-y-resistir-el-ejercicio-de-la-libertad-de-expresion-en-cuba/>
- ARTICLE 19. (2023a). *Reinicia proceso de acoso judicial por inmobiliaria ABBA contra Eduardo Lliterations en Yucatán*. Recuperado de <https://articulo19.org/reinicia-proceso-de-acoso-judicial-por-inmobiliaria-abba-contra-eduardo-lliterations-en-yucatan/>
- ARTICLE 19. (2024). *Cuba: La resistencia frente a la censura. Informe anual 2023*. Recuperado de <https://articulo19.org/cuba-la-resistencia-frente-a-la-censura/>
- ARTICLE 19. (2024a). *Persiste hostigamiento del gobierno contra el periodista independiente cubano Carlos Michael Morales*. Recuperado de <https://articulo19.org/persiste-hostigamiento-del-gobierno-contra-el-periodista-independiente-cubano-carlos-michael-morales/>
- ARTICLE 19. (2024b). *Postura de ARTICLE 19 sobre la situación en Cuba en el marco de la visita de Díaz-Canel a México*. Recuperado de <https://articulo19.org/postura-de-article-19-sobre-la-situacion-en-cuba-en-el-marco-de-la-visita-de-diaz-canel-a-mexico/>
- ARTICLE 19. (2025). *Barreras informativas: desafíos para la libertad de expresión y el acceso a la información en México. Informe anual 2024*. Recuperado de <https://articulo19.org/barrerasinformativas/>
- Asociación Madres de Plaza de Mayo. (s.f.). *La historia de las Madres*. Recuperado de <https://madres.org/la-historia-de-las-madres/>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH). (2020). *Resolución 44/20: Promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas*. Recuperado de [https://digitallibrary.un.org/record/3877214/files/A\\_HRC\\_RES\\_44\\_20-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/3877214/files/A_HRC_RES_44_20-ES.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de Jurisprudencia No. 16: Libertad de Pensamiento y de Expresión*. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16\\_2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16_2021.pdf)
- Front Line Defenders. (s.f.). *Kenia Inés Hernández Montalván*. Recuperado de <https://www.frontlinedefenders.org/es/profile/kenia-in%C3%A9s-hern%C3%A1dez-montalv%C3%A1n>
- Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). (2020). *Durante las manifestaciones de 2020 la FLIP ha registrado siete ataques contra la prensa*. Recuperado de <https://flip.org.co/pronunciamientos/durante-las-manifestaciones-de-2020-la-flip-ha-registrado-siete-ataques-contra-la-prensa>
- Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED). (2024). *Asesinato de Ángel Gahona: Seis años de impunidad*. Recuperado de <https://fled.org/asesinato-de-angel-gahona-seis-anos-de-impunidad/>
- International Institute for Democracy and Electoral Assistance. (2024). *The global state of*

- democracy 2024: Strengthening the legitimacy of elections in a time of radical uncertainty.* Recuperado de <https://cdn.sanity.io/files/2e5hi812/production-2024/0134f4cc56156d-b21ee23cf1072ab6d71704cd51.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Noticias de las Naciones Unidas (Noticias ONU). (2020). *Los derechos de reunión pacífica y de asociación no deben restringirse durante las crisis, dice relator de la ONU*. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2020/06/1476572>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OAC-NUDH). (1967). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OAC-NUDH). (2019, 31 de octubre). *Las reparaciones para las víctimas de vulneraciones de derechos no son opcionales: Experto*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/stories/2019/10/expert-reparations-victims-rights-violations-not-optional>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (2024). *CIDH reitera preocupación por represión a protestas en América Latina*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/030.asp>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). *Violencia contra periodistas*. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>
- Ortiz, I., Burke, S., Berrada, M., & Saenz Cortés, H. (2022). *World protests: A study of key protest issues in the 21st century*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-030-88513-7>
- Pasley, V.<sup>1</sup> (2001). The Black Power Movement in Trinidad: An Exploration of Gender and Cultural Changes and the Development of a Feminist Consciousness. *Journal de Estudios Internacionales de la Mujer*, 3(1), 25-42. Recuperado de <http://vc.bridgew.edu/jiws/vol3/iss1/2>
- Pikara Magazine. (2024). *La reparación digna de la periodista Norma Sancir*. Recuperado de <https://www.pikaramagazine.com/2024/05/la-reparacion-digna-de-la-periodista-norma-sancir/>
- Ruiz, P., et al. (2022). *Una transformación histórica de la libertad de expresión en el mundo. ARTICLE 19*. Recuperado de <https://articulo19.org/protesta-digital-una-transformacion-historica-de-la-libertad-de-expresion-en-el-mundo/>

